



LEY QUE NORMA EL NOMBRAMIENTO
DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y
AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA
SALUD CONTRATADOS EN EL SECTOR
SALUD

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo establecido por los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República; recogiendo las consideraciones expuestas en el Proyecto de Ley 3801/2018- CR y de la Ley N° 30957 presenta el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

**LEY QUE NORMA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y
AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD CONTRATADOS EN EL SECTOR
SALUD**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorizar al Ministerio de Salud, ante la emergencia que se vive por efectos del CORONAVIRUS - COVID 19, a efectuar el nombramiento automático de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados mediante Contratos MINSA, Contratación Administrativa de Servicios y Servicios No Personales o Locación de Servicios, no comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 30957 y que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren realizando funciones o labores permanentes en los diferentes establecimientos de salud, puestos y centros de salud, hospitales e institutos especializados, incorporándolos a la carrera pública, regulada por el Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2º.- De la inclusión

1. Se incluyen bajo los alcances de la presente Ley, a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que acrediten vínculo contractual o desempeño de funciones en cualquier dependencia del MINSA (incluso el personal de trabajo de los establecimientos de salud bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios) por un periodo no menor de 1 (un) año continuo o 1 (un) año acumulativo de servicios, no comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 30957 "Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los Profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y no fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésimo octava de la Ley N° 30693".

2. En caso de surgir discordancia entre los hechos constatados y lo que se advierte en los documentos o actos formales se aplicará el Principio de primacía de la realidad, por el que se privilegiará los hechos constatados que demuestren la existencia de un vínculo laboral o la desnaturalización de un contrato civil, como es el caso de:

- a) Los establecimientos administrados bajo la modalidad CLAS (Comité Local de Administración de Salud) que pertenecen al Ministerio de Salud, administrados mediante un Contrato de Administración y otro de Gestión; por lo que el CLAS administra recursos financieros, materiales, humanos y de infraestructura financiados con presupuesto del Tesoro Público y por recursos directamente recaudados; que se rigen por el principio de caja única, los CLAS reciben su presupuesto del tesoro público, por lo que no pueden discriminar entre servidores de la administración pública; sin embargo se observa que coexisten en ellos diversos regímenes laborales y contractuales respecto de los recursos humanos, que prestan servicios en las mismas; tales como los regulados por el Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público), Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios), Decreto Legislativo N° 728 (Ley de Fomento del Empleo) y Decreto Legislativo N° 295 (Código Civil).
- b) Los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados mediante Contratos MINSA, Contratación Administrativa de Servicios y Servicios No Personales o Locación de Servicios, que realizan labor, función o presta servicios en un cargo similar o equivalente a la de un servidor nombrado (Decreto Legislativo N° 276) del MINSA.
- c) La presentación de un servicio, en el que se comprueba la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, tales como subordinación y dependencia, existencia de un horario de trabajo, la reglamentación de la labor, o la sanción por incumplimiento de las mismas, entre otras.

Artículo 3º.- Reconocimiento del derecho

Reconocer este derecho a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados mediante Contratos MINSA, Contratación Administrativa de Servicios, Servicios No Personales o Locación de Servicios, que realizan actividades afines o de apoyo que hubiesen sido cesados, a partir del 01 de febrero del 2020 y hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º.- De la Incorporación

El Ministerio de Salud, incorporará al personal mencionado en los artículos precedentes, en los grupos y niveles ocupacionales contemplados en la ley de carrera administrativa, mediante Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendarios, exonerándolos del requisito de concurso público, evaluación o limitación dispuesta por la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Deróguense todas las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley o limiten su aplicación.

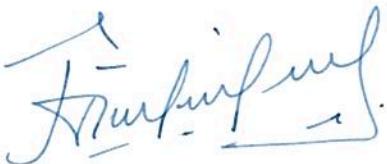
Segunda. - Los Profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados mediante Contratos MINSA, Contratación Administrativa de Servicios y Servicios No Personales o Locación de Servicios, que no cumplan con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 2º de la presente Ley, deben percibir la remuneración mínima del grupo laboral al que pertenecen y gozarán de todos los derechos laborales incluyendo la seguridad social.

Tercera.- Se exceptúa de los alcances de la presente Ley, al personal de EsSalud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En tanto se lleve a cabo el proceso de incorporación a los distintos grupos ocupacionales y niveles que correspondan a los trabajadores comprendidos bajo los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa y del Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, no podrá resolverse ningún contrato al que se hallase sujeto el personal que preste servicios en las diversas dependencias del Ministerio de Salud.

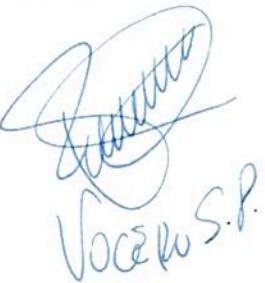
Lima 03/04/2020


Jorge Luis Pérez Flores
Congresista de la República


Germán S. T. Gómez


Juan Nicanor Flores


Jefferson Gómez


Víctor W. S. P. Vargas


Renán Espinoza


Mariano Gómez

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de MAYO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 50.13 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de **SALUD Y POBLACIÓN**.

~~GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA~~

Oficial Mayor - CORREO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

Según el último reporte oficial del MINSA se sabe que existen entre el total de diagnosticados, **03 MEDICOS RESIDENTES INFECTADOS** con el COVID-19, siendo que este contagio se produjo en el ejercicio de sus funciones, situación que evidenciaría además que no se está observando adecuadamente, el respeto a los derechos fundamentales del personal médico y asistencial, ni las garantías correspondientes, en prevención de la adquisición de enfermedades ocupacionales; esto aunado a la inestabilidad y precariedad laboral con la que prestan sus servicios dichos profesionales, por los cuales incluso no cuentan con la mas mínima cobertura de un seguro de salud, hace necesario que se formalice el status laboral de los servidores del sector salud que se encuentran en los diferentes regímenes contractuales, tales como: Contratos MINSA, Comité Local de Administración en Salud y Servicios no personales- SNP o Locación de Servicios.

Para lo cual, es necesario tener presente que tales condiciones no son otras que aquellas aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) convocada por la OIT en 1998, suscritas por el Perú y que están orientadas a responder a los desafíos que el mundo moderno plantea al desarrollo como son: La lucha contra la precarización del empleo y el respeto a los derechos laborales. Con este propósito uno de los mecanismos más importantes es institucionalizar la estabilidad laboral de los servidores del Sector Salud, mediante el nombramiento automático de los trabajadores contratados en todas sus modalidades. La misión del trabajador de salud no es otra que la de preservar integralmente la salud de la población y por eso es indispensable implementar una política moderna de recursos humanos en el sector salud que revalorice al personal que tenga una perspectiva diferente a la tradicional. Por otra parte permitirá evitar todo intento de arbitrariedad y establecer mecanismos que conduzcan a resolver oportunamente diferencias y conflictos en un clima de civilizado respeto.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

1. Problema

Injusta valorización del trabajador del sector salud:

Los trabajadores de salud diariamente se enfrentan a altos riesgos en los diferentes establecimientos de salud, si la labor es en hospitales se enfrentan al problema de bioseguridad, debido a la crisis en que se encuentran dichos establecimientos, si se trata de puestos o centros de salud, no sólo tienen que enfrentar la falta de bioseguridad sino además la naturaleza misma de la jurisdicción donde corresponde laborar, como es la distancia, la altura, la vulnerabilidad, las zonas rurales y urbanomarginales; adicionalmente a ello, en la actualidad se ha agregado otro factor a los ya existentes: La inestabilidad laboral por la naturaleza propia de los Contratos por servicios no personales, no obstante, de estar sujetos a horario (seis horas a más) y figurar en "planillas" con contrato de plazo definido, y con permanente evaluación "subjetiva".

2. De los mecanismos de solución

La salud no sólo es ausencia de enfermedad, sino un completo estado de bienestar tanto físico, social y mental; para lograr esto debemos tener presente que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en consecuencia todos tenemos el deber de respetarla y protegerla.

En éste orden de ideas, tenemos que los trabajadores del sector salud son los llamados a brindar, atención de calidad y con calidez, a quiénes acuden en busca de la atención a sus diferentes dolencias, pero que a su vez necesitan ser y sentirse protegidos por su empleador, representado en éste caso por el Estado Peruano.

Asimismo, el 04 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30957, "Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los Profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y no fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésimo octava de la Ley N° 30693", que permitió el nombramiento de servidores que no habían sido incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018.

3. De la mejor alternativa

La implementación inmediata de la presente iniciativa legislativa, con la finalidad de lograr un importante avance en la protección de los derechos fundamentales de quiénes son los llamados a velar por la salud de la población de nuestro país.

Por lo que al aprobarse la presente iniciativa legislativa, se promueve la reducción y la eliminación de las inequidades generadas, respecto a aquellos servidores Profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que no obstante el transcurso del tiempo, y la publicación de la Ley N° 30957 aún no han logrado obtener su nombramiento, otorgándoles condiciones de trabajo dignas y la garantía de la cobertura de la seguridad social correspondiente.

4. Costo cuantitativo

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de MINSA, sin demandar mayores recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

El nombramiento automático de los trabajadores contratados mediante Contratos MINSA, CAS, por Servicios No Personales y/o Locación de servicios; en el sector salud será financiado a través de la conversión de plazas inorgánicas a orgánicas del presupuesto de salud aprobado.

5. Costo cualitativo

Es de suma importancia ante ésta emergencia sanitaria, modificar las normas existentes, con la finalidad de reducir los impactos negativos en los trabajadores del sector salud y por ende en beneficio de los ciudadanos.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad reducir las desigualdades entre los servidores públicos que realizan funciones similares o de idéntica naturaleza y que sin embargo, mantienen diferentes regímenes contractuales en detrimento de su desarrollo personal y profesional; asimismo lograr reivindicar la labor del personal asistencial de la salud.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en la Décimo Cuarta Política del Acuerdo Nacional, que establece lo siguiente:

El acceso al empleo pleno, digno y productivo, con el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.



GILBERT JUAN ALONZO FERNANDEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

Lima, 18 de mayo del 2020

OFICIO N° 012-2020-2021-GJAF/CR

Señor
GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestar mi respaldo y adhesión al Proyecto de Ley N° 05013/2020-CR, que propone autorizar al Ministerio de Salud a efectuar durante la emergencia, los nombramientos automáticos de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados, de autoría del Congresista Jorge Luis Pérez Flores, integrante del grupo parlamentario Somos Perú.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2020 23:57:24-0500

Lima, 18 de mayo del 2020

OFICIO N° 012-2020-2021-GJAF/CR

Señor
GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestar mi respaldo y adhesión al Proyecto de Ley N° 05013/2020-CR, que propone autorizar al Ministerio de Salud a efectuar durante la emergencia, los nombramientos automáticos de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados, de autoría del Congresista Jorge Luis Pérez Flores, integrante del grupo parlamentario Somos Perú.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,